REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 - MEN NIT: 800.124.023-4



## RESOLUCION NÚMERO 2810 DE 2022 (AGOSTO 22)

Por la cual se reglamenta y convoca la elección del Representante de Estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico del ITA, Institución de Educación Superior pública.

EL RECTOR DEL ITA, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR pública, en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO:

El Estatuto General del ITA, Acuerdo 086 de 2021 del Consejo Directivo, en el literal o, Artículo 53, señala como función de la Rectoría, Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

Que se hace necesario convocar a estas elecciones.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Convocar y reglamentar la elección del Representante de los Estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico, el día sábado 3 de septiembre de 2022, en el horario de 8:00 a 4:00 p.m.

**ARTÍCULO 2.** Delegar en la Secretaria General de la Institución, el proceso de realización de estas elecciones convocadas en el Artículo 1.

**ARTÍCULO 3.** Para ser Representante de los Estudiantes a los Consejos Directivo y Académico, se requiere: (Artículos 23 y 38 del Acuerdo 086 de 2021, Estatuto General):

- a. Ser estudiante activo con matrícula vigente en un programa de educación superior ofrecido por la Institución;
- b. Acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 4.0 y, mínimo un período académico aprobado;
- c. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección;
- d. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 - MEN NIT: 800.124.023-4



**PARÁGRAFO 1.** Será elegido en votación secreta por los estudiantes activos de los programas de educación superior de la Institución.

PARÁGRAFO 2. El Representante de los Estudiantes tendrá un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión ante el respectivo Consejo, siempre y cuando conserven su calidad. Podrá ser reelegido para un período por una sola vez.

**PARÁGRAFO 3.** El Representante de los Estudiantes, podrá ser elegido en el futuro, superada la continuidad de reelección en el segundo período acordado.

PARÁGRAFO 4. Para ser elegido Representante de los Estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico de entre los que ostenten las calidades establecidas en el artículo 23 del Acuerdo 086 de 2021, Estatuto General, deberán inscribirse en la fecha que para tal fin dispondrá la Secretaria General del ITA, durante los días veinticinco (25) y veintiséis (26) de agosto de 2022, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 M. y de 2:00 a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO 4. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos para escoger el Representante de los Estudiantes a los Consejos Directivo y Académico del ITA, el Rector abrirá un nuevo período de inscripciones, para los días lunes 29 y martes 30 de agosto. Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos, el Rector abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el mes de septiembre.

**PARÁGRAFO 5.** De la lista de inscritos y elegibles, la Secretaría General de la Institución, preparará la información de hoja de vida y logros profesionales, que se pondrá a disposición de los Estudiantes, mediante soportes impresos y virtuales, publicitarios y multimodales, para invitar a concurrir el día de votación en la Institución.

La Secretaría General suministrará la lista oficial de los electores habilitados (Estudiantes), para participar en el proceso de elección.

**ARTÍCULO 4.** Cada candidato a llevar la Representación de los Estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico, tiene derecho a nominar personalmente los Testigos Electorales veedores de su candidatura.

ARTÍCULO 5. El proceso de escrutinio se establece de la siguiente manera:

- ✓ Concluida la votación, si resultaren más votos que sufragantes, se anulará el exceso al azar. Se tomará el número de votos en exceso sin mirar el contenido y se quemarán en presencia de los asistentes.
- ✓ Cuando se incluya un candidato no inscrito, o más de un candidato, el voto o votos serán anulados.

REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 - MEN NIT: 800.124.023-4



- ✓ Realizado el proceso de elecciones y ejecutada por parte de los Jurados de Votación la contabilización de los votos, la Secretaría General declarará válida las elecciones del Representante de Estudiantes en contienda, con cualquier número plural de votos que haya concurrido a las urnas.
- ✓ Con los resultados del día, se levantará el acta de escrutinio. El ganador será el candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos de la jornada electoral.
- ✓ En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Rector convocará a nuevas elecciones. Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.
- ✓ Si persiste el empate, el Rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a dos (2) semanas, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

**ARTÍCULO 6.** Contabilizado el 100% de los escrutinios, la Secretaría General expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados definitivos de la Jornada Electoral.

**ARTÍCULO 7.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio, los aspirantes podrán impugnar en forma escrita ante la Secretaría General, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral. Vencido el plazo para instaurar cualquier impugnación, la Secretaría General procederá a presentar ante el Rector, el ganador de las elecciones, para efectos del reconocimiento oficial de la Representación de los Estudiantes obtenida.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría General y los profesionales de las oficinas de Control Interno de Gestión y Control Disciplinario de la Institución, son los garantes del desarrollo del presente proceso electoral.

**ARTÍCULO 8.** El Rector, mediante el Acto Administrativo que corresponda, reconocerá oficialmente como Representante de los Estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico a los Estudiantes que según los resultados de la Jornada Electoral hayan ganado la elección.

**ARTICULO 9.** Para la Representación de los Estudiantes, el potencial electoral y las listas oficiales de sufragantes serán establecidos con base en la información oficial emitida por la oficina de Control y Registro Académico de la Institución.

ARTÍCULO 10. Para elegir a los respectivos Representantes Estudiantiles ante los Consejos Directivo y Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes de pregrado de la Institución de Técnica y Tecnología de los programas: Técnica Profesional en Operación de Importación y Exportación, Tecnología en Gestión Internacional del Comercio; Técnica Profesional en Operación de Cocina y Restauración, Tecnología en Gastronomía; Técnica Profesional en Operación de Equipos de Muestreo

REDEFINIDA POR CICLOS Resolución 8958 octubre 13 de 2011 - MEN NIT: 800.124.023-4



Minero energéticos; Técnica Profesional en Operación de Equipos de Auscultación Minero Energético, Tecnología en Planeación Minero Energética; Técnica en Procesos Administrativos, Tecnología en Gestión Empresarial; Técnica profesional en Producción Agrícola Sostenible, Tecnología en Gestión Agroindustrial y Profesional en Agro negocios.

**PARÁGRAFO.** Los Estudiantes que no figuren en las listas de sufragantes y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la Secretaria General de la Institución.

**ARTÍCULO 11.** Con dos (2) días de anticipación a la Jornada Electoral Programada, la Secretaría General publicará en las carteleras de la Institución, las listas de sufragantes que serán usadas en la respectiva jornada, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 12. Para elegir al Representante de los Estudiantes ante los Consejos Directivo y Académico, se habilitará una (1) urna de votación, donde cada elector mediante votación secreta, marcará la foto en el tarjetón del candidato (s) que se inscriba para los Consejos Directivo y Académico. El tarjetón será suministrado por los jurados de votación.

PARÁGRAFO. El puesto de votación estará ubicado en la Cafetería de la Institución.

**ARTÍCULO 12.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y debe ser publicada en carteleras de la Institución.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedida en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2022.

**GUSTAVO RUBIO LOZANO** 

Rector

Proyectó: Secretaría General